

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de diciembre de dos mil veintiuno

Demandante	Energía del Suroeste SA ESP
Demandado	Enrique Arango Henao y/o
Radicados	05001 31 03 011 2021 00242 00
Proceso	Verbal
Tema	No aprueba notificación electrónica

1. Se desaprueba la notificación realizada por la demandante conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a los codemandados Enrique y Verónica Arango Henao, y Vacamonte Arango SAS *“en liquidación”*.

Aquello, por cuanto el auto a notificar es el que admitió la demanda en la fecha del 8 de septiembre de 2021 (arch. 017), a pesar de lo cual, y en desmedro del derecho de defensa de la parte demandada, por lo que pudiera trastocar el término del traslado, se le comunica que el auto a notificar es también el de 21 de agosto de 2021.

Así las cosas, se insta a la parte demandante a notificar al extremo pasivo del auto admisorio de 8 de septiembre de 2021 específicamente.

c

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **160e5b7f417460500c68dfe4dab376520dd4d9d3f933e3c6f883faaae3898498**

Documento generado en 13/12/2021 07:18:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>